

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1970

Nº 16.541

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 216 de 26 de Junio de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Agrarios.
Decretos Nos. 9 de 22, 15 y 16 de 28 de enero y 19 de 2 de febrero de 1970, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.
Decreto Nº 20 de 3 de febrero de 1970, por el cual se da una autorización al Instituto de Fomento Económico.

Departamento de Valorización

Resolución Nº 23 de 27 de enero de 1970, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Maritimos

Resolución Nº 154 de 10 de diciembre de 1969, por la cual se establece el formulario de referencia de una empresa.
Resolución Nº 155 de 11 de diciembre de 1969, por la cual se declara con capacidad técnica y financiera a una empresa para cumplir una concesión.
Resolución Nº 156 de 11 de diciembre de 1969, por la cual se toma nota de la modificación de la descripción de una zona.
Resolución Nº 158 de 12 de diciembre de 1969, por la cual se accede a la solicitud de una prórroga.
Resolución Nº 159 de 13 de diciembre de 1969, por la cual se ordena el cambio del símbolo de identificación de una sociedad.
Contrato Nº 38 de 1. de julio de 1969, celebrado entre La Nación y Eduardo Leiza Arosemena, en representación de Plásticos Industriales, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS AGRARIOS

DECRETO NUMERO 216 (DE 26 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Agrarios.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de la facultad especial que le concede el artículo 241 de la Ley Nº 37 de 21 de septiembre de 1962, por la cual se aprueba el Código Agrario de la República.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de bonos del Estado por la suma de un millón doscientos mil balboas (B/1.200.000.00), que se denominarán "Bonos Agrarios, Serie B, 1969-1994", por un plazo de 25 años y a un interés de 4% anual, pagadero por trimestres vencidos, conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B./10.000.00, B./5.000.00, B./1.000.00 y B./500.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Subcontralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán exclusivamente para la compra de tierras para los fines de la Reforma Agraria.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses

devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 25 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcazaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo podrá, en cualquier momento, reducir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición de estos bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
 (Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente Encargado de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda

y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS**DECRETO NUMERO 9****(DE 22 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente y Secretaria de la Sociedad Juventud Católica de Buena Vista de Colón, Sr. Gilberto Valencia y Tania Vergara Sucre respectivamente, solicitan permiso para la venta de cerveza durante los días 24 y 25 de enero de 1970, con motivo de celebrarse las fiestas patronales de ese lugar y conmemorarse el día del Niño Jesús de Praga, patrono de esa comunidad. Los fondos recolectados en estas actividades serán usados en la mantención de la iglesia y en beneficio de sus moradores.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, tal como quedó subrogado por el Artículo 23 de la Ley 9 de 23 de diciembre de 1964, durante las fiestas patronales en las ciudades de Panamá, Colón y demás cabeceras de Provincias y Distritos, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar el funcionamiento de cantinas y el expendio de cerveza en todos, en cuyos casos el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/. 500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de veinte balboas (B/20.00), el impuesto que deberá pagar la sociedad Juventud Católica de Buena Vista de

Colón, por la venta de cerveza en las festividades que con motivo de las fiestas patronales del lugar se efectuarán los días 24 y 25 de enero de 1970, con el fin de recabar fondos para la mantención de la iglesia y en beneficio de sus moradores.

Artículo 2º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE ANTONIO DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 16**(DE 28 DE ENERO DE 1970)**

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Bomberos de Colón, por intermedio de su Abogado Consultor, solicita permiso para vender cerveza durante los días 31 de enero y 1º de febrero del año en curso, en la feria organizada en los salones ubicados en la calle 11 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel de la ciudad de Colón, con el fin de recaudar fondos destinados al mejoramiento material de sus cuarteles y la adquisición de equipo para sus fines propios.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro fijará la cuantía del impuesto, que no podrá exceder de B/500.00 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º. Se fija en la suma de veinte balboas (B/20.00) el impuesto que deberá pagar el Cuerpo de Bomberos de Colón, por la venta de cerveza en la feria organizada por dicho Cuerpo los días 31 de enero y 1º de febrero del año en curso, en los salones ubicados en calle 11 entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, con el propósito de recaudar fondos destinados al mejoramiento material de sus cuarteles y la adquisición de equipo para sus fines propios.

Artículo 2º. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de enero de mil novecientos setenta

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA

DECRETO NUMERO 15
(DE 28 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base del Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Reverendo padre Silverio Velasco, sacerdote encargado de la Capilla de la Candelaria, de la comunidad de San Fernando, situada entre el Hipódromo y Juan Díaz, Provincia y Distrito de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal durante los días 24, 30 y 31 de enero y 1º de febrero del presente año, con motivo de las fiestas patronales de la Candelaria y con el fin de recabar fondos para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que la comunidad de San Fernando recibe atención del Programa de esa Dirección y que necesita de estas actividades para recabar los fondos necesarios para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de cuarenta balboas (B./40.00), el Impuesto que deberá pagar el Reverendo Padre Silverio Velasco, sacerdote encargado de la Capilla de la Candelaria, de la comunidad de San Fernando, situada entre el Hipódromo y Juan Díaz, Provincia y Distrito de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza en las fiestas que se llevarán a cabo los días 24, 30 y 31 de enero y 1º de febrero del presente año, con motivo de las fiestas patronales de la Candelaria y con el fin de recabar fondos para la ampliación y mejoramiento de la Capilla, construcción de la Casa Cural y el de un salón adyacente.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

DECRETO NUMERO 19
(DE 2 DE FEBRERO DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Comité Cívico de Tinajita, de la comunidad del mismo nombre, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde consta que efectivamente este Comité requiere de este tipo de actividades como las que tienen programadas para los días 7, 11 y 28 de febrero y 14 de marzo del año en curso, ya que sus moradores están empeñados en el arreglo de las calles y otras obras de urgencia en esa comunidad.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de cuarenta balboas (B./40.00), el Impuesto que deberá pagar el Comité Cívico de Tinajita, de la comunidad del mismo nombre, por la venta exclusiva de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal, en los bailes que tienen programados para los días 7, 11 y 28 de febrero y 14 de marzo del año en curso, con el fin de recabar fondos para el arreglo de las calles y otras obras de urgencia en esa comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

**DASE UNA AUTORIZACION AL INSTITUTO
DE FOMENTO ECONOMICO**

**DECRTO EJECUTIVO NUMERO 20
(DE 3 DE FEBRERO DE 1970)**

Por el cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para celebrar dos empréstitos con el Banco Interamericano de Desarrollo.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales y debidamente autorizada por el parágrafo del Artículo 32 del Decreto de Gabinete Nº 260 de 18 de agosto de 1969,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Instituto de Fomento Económico para que celebre con el Banco Interamericano de Desarrollo dos empréstitos, uno por la suma de Tres Millones Trescientos Mil Balboas (B/. 3,300.000.00), o su equivalente en moneda extranjera, destinados a pequeños productores y otro por la suma de Tres Millones Cien Mil Balboas (B/. 3,100.000.00), o su equivalente en moneda extranjera, para medianos productores.

Artículo 2º Facúltase al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme, en representación de la Nación, la garantía que requieren los dos empréstitos anteriormente mencionados.

Artículo 3º Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SCORE.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución Número 23.—Panamá, 27 de enero de 1970.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Valorización*

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 31 de 14 de octubre de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.

Que en esta Resolución apareció gravada la Finca No. 24370 inscrita al Tomo 586, Folio 330, del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente a la Sra. Carmen Núñez de Frank.

Que la Sra. Carmen Núñez de Frank, desea pagar de un sólo contado la Contribución de Me-

joras por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.
Por tanto,

RESUELVE:

1º. —Autorícese al Departamento de Recepción y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación a la Sra. Carmen Núñez de Frank, la suma de noventa y ocho balboas con diecisiete centésimos (B/98.17), el pago total de la Contribución que le corresponde a la finca No. 24370.

2º. Comunicar a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuestos Sobre Inmuebles, para que recibido el pago de la forma anterior, no emita recibo para el cobro de la mencionada Contribución, correspondiente a la Finca No. 24370.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Valorización,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Director Ejecutivo,

César A. Luzcando O.

Refrendado por la Secretaria
de la Junta de Valorización,

Felicia E. Rivera G.

**Ministerio de Comercio
e Industrias**

**ESTABLECESE EL FORMULARIO DE
REFERENCIA DE UNA EMPRESA**

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 154.—Panamá, 10 de diciembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Carlos Durling, de la firma Arias, Fábrega & Fábrega, mediante memorial presentado el día 27 de octubre de 1969, al tenor de lo señalado en el Artículo 157 del Código de Recursos Minerales, ha solicitado la constitución de un formulario de referencia, para que se incluyan en él los siguientes documentos relacionados con la capacidad técnica y financiera de Ada Oil Exploration Corporation:

1) Certificación expedida por The Chase Manhattan Bank de New York, con relación a la capacidad financiera de la sociedad denominada Ada Oil Exploration Corporation.

2) Copia debidamente autenticada del Pacto Social de la sociedad.

3) Certificación expedida por el Secretario del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, sobre el registro en ese Estado de Ada Oil Exploration Corporation.

4) Certificación expedida por el Secretario de la Ada Oil Exploration Corporation, señor

1. W. Fisher, en el cual se indican los nombres de las personas que constituyen la Junta Directiva de la referida empresa.

5) Certificación expedida por el Sr. L. W. Fisher, Secretario de la mencionada empresa, relativa al Balance General de la misma.

6) Certificación expedida por el First City National Bank of Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, referente a la capacidad financiera de Ada Oil Exploration Corporation.

7) Certificación expedida por el Presidente de la sociedad Ada Oil Exploration Corporation, Sr. Theodore Charles Barting, que trata del historial profesional y personal de los técnicos de Ada Oil Exploration Company y de Ada Oil Exploration Corporation.

Que los formularios de referencia conteniendo información y documentación existentes con relación a solicitudes de concesiones mineras han sido debidamente autorizados por la ley.

RESUELVE:

Establecer el formulario de referencia de la sociedad anónima denominada Ada Oil Exploration Corporation, el cual se identificará con el símbolo AOEC-FR-69-10.

Cumplase.

Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

DECLARASE CON CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA A UNA EMPRESA PARA CUMPLIR UNA CONCESION

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 155.— Panamá, 11 de diciembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia & Linares, abogados en ejercicio, con oficinas en calle 31 No. 3-80, donde reciben notificaciones personales, en nombre y representación de la sociedad denominada Floralina Exploration Company, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 6 de junio de 1969, ha solicitado la concesión de tres zonas compuestas de 112,471 hectáreas con 6,874 metros cuadrados, para la exploración de minerales de Clase D, ubicadas en los Distritos de Chepo, Panamá y Santa Isabel, Provincias de Panamá y Colón y Comarca de San Blas, cuya solicitud ha sido identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo FEC-EXPL-D-69-21;

Que para comprobar la capacidad técnica y financiera de la empresa, se han presentado los siguientes documentos:

1) Carta firmada por el señor William C. Eiseman, Vicepresidente de Morgan Guaranty Trust Company, en donde informa que ellos están familiarizados con Floralina Exploration Com-

pany y que ésta es meritoria de crédito por sus obligaciones hasta una suma de por lo menos \$25,000, en relación con las actividades que se propone realizar en Panamá.

2) Certificado expedido por el señor Warren J. Mason, Registrador de Colorado School of Mines, de Golden, Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, en donde se certifica que el señor Enrique J. Ruiz-Williams, es graduado de esa escuela y que ostenta el grado de Ing. de Minas.

3) Declaración del señor David L. James, abogado consultor de Texas Gulf Sulphur Company, en donde certifica que ésta le suministrará ayuda técnica y financiera a Floralina Exploration Company para la exploración y explotación de minerales en la República de Panamá.

4) Certificado expedido por el señor James J. Finn, Asistente Contralor de Texas Gulf Sulphur Company, en donde certifica que la hoja de balance consolidado de 31 de octubre de 1968, suministrado por la Texas Gulf Sulphur Company, es verídica y correcta.

5) Que la hoja de balance consolidado de la Texas Gulf Sulphur Company, muestra un activo corriente de \$199,488,009, un pasivo corriente de \$42,910,000, un total de activos de \$523,560,000 y un capital de accionistas de \$296,867,000.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada.

RESUELVE:

Declarar que la Floralina Exploration Company, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 683, folio 56, asiento 132.411, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Otorgar un plazo de 31 días a partir de la fecha de esta Resolución, para que la empresa pague la primera anualidad del canon superficial de acuerdo con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y constituya la fianza de garantía a que se refiere el Artículo 275 del mismo instrumento legal.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

TOMASE NOTA DE LA MODIFICACION DE LA DESCRIPCION DE UNA ZONA

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Número 156.— Panamá, 11 de diciembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 148 de 17 de noviembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se otorgó un plazo de 45 días contados a partir

del 6 de octubre de 1969, para que la empresa Apus, S. A. cumpliera con los requisitos señalados en la Resolución No. 78 de 29 de mayo de 1969, referente a su capacidad técnica y financiera;

Que la zona G solicitada originalmente con una extensión de 101,555 hectáreas con 7,219 metros cuadrados, se excluyó un área de 65,624 hectáreas con 7,790 metros cuadrados, tal cual fue comunicado mediante memorial presentado por Arias, Fábrega & Fábrega, el 16 de junio de 1969;

Que el área total solicitada por la Apus, S. A., es ahora de 432,757 hectáreas con 3,805 metros cuadrados;

Que mediante memorial presentado el día 18 de noviembre de 1969, por el Lic. Antonio A. de León, apoderado especial de Apus, S. A., se han presentado los siguientes documentos relacionados con la capacidad técnica y financiera de su representada:

1) Certificado suscrito por el Vicepresidente de L. M. Rosenthal & Company, Inc., de New York, Estados Unidos de Norteamérica, quien certifica que Apus, S. A. es una subsidiaria de L. M. Rosenthal & Company, Inc., y que ésta le proveerá a Apus, S. A. toda la ayuda financiera y técnica requerida para que pueda cumplir con sus obligaciones en la República de Panamá.

2) Estado financiero al 31 de octubre de 1968 de L. M. Rosenthal & Company, Inc., la cual cuenta con un activo total de \$21,143,406, con un activo corriente de \$18,187,261, un pasivo corriente de \$18,187,261 y un capital y superávit de \$1,989,440.

3) Carta firmada por el señor Keith D. Shepard, Vicepresidente de James A. Lewis Engineering, Inc., de Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, aceptando la designación como consejeros técnicos de Apus, S. A.

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada.

RESUELVE:

Tomar nota de la modificación de la descripción de la zona G que queda reducida a 35,930 hectáreas con 9,429 metros cuadrados.

Declarar que la sociedad anónima denominada Apus, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al tomo 643, folio 484, asiento 128,253, cuya solicitud ha sido identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo ASA-EXPL-E-69-18, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Otorgar un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de esta Resolución, para que la empresa pague la primera anualidad del canon superficial de acuerdo con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales y constituya la fianza de garantía a que se refiere el Artículo 275 del mismo Código.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

ACCEDESE A LA SOLICITUD DE UNA PRORROGA

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 158.—Panamá, 12 de diciembre de 1969.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 77 de 29 de mayo de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se estableció un plazo de 31 días calendarios a partir de la fecha de la Resolución, para que el Ing. Gilberto G. de Arco pagara el canon superficial por adelantado que exige el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales, depositara la fianza de garantía de que trata el Artículo 275 del mismo Código, presentara copia de la escritura de la finca donde están localizados los yacimientos y cumpliera con todos los demás requisitos del Código; y

Que el Lic. Rodrigo Molina A., apoderado especial del peticionario, quien se notificó de la Resolución antes mencionada hoy 12 de diciembre de 1969, mediante memorial presentado a este Despacho en esta misma fecha, ha solicitado prórroga del plazo estipulado en la Resolución Nº 77 de 29 de mayo de 1969, con el propósito de cumplir con lo que en ella se solicita.

RESUELVE:

Acceder a la prórroga solicitada por el Lic. Rodrigo Molina A., apoderado especial del Ing. Gilberto González de Arco, y establecer un plazo de cinco (5) días hábiles, para que el interesado cumpla con los requisitos exigidos en la Resolución Nº 77 de 9 de mayo de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

Notifíquese y cúmplase.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

ORDENASE EL CAMBIO DEL SIMBOLO DE IDENTIFICACION DE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 159.—Panamá, 15 de diciembre de 1969.—

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Alejandro Ferrer S., apoderado especial de Oltenia, S. A., mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 11 de agosto de 1969, solicitó modificar la solicitud presentada por Oltenia, S. A. para minerales de Clase E en las provincias de Veraguas, Chiriquí y Bocas del Toro en el sentido de cambiar la misma a la denominada Clase C;

Que la solicitud fue identificada originalmente por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo OSA-EXPL-E-69-23 tomando en cuenta la clase de mineral amparada por la solicitud y que es conveniente cambiar el símbolo para que éste refleje el cambio mencionado:

RESUELVE:

Ordenar el cambio del símbolo de identificación de la solicitud presentada por Oltenia, S. A., sociedad inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantil al Tomo 583, Folio 206, Asiento 122.815 para que de ahora en adelante sea OSA-EXPL-C-69-23.

Cúmplase.

Jorge L. Quirós Ponce
Director Ejecutivo

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 38**

Entre los suscritos, a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, el día seis del mes de junio de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Eduardo Icaza Arosemena, varón, mayor de edad, panameño, industrial, con cédula de identidad personal número 8-AV-19784 (ocho-AV-Diecinueve Setecientos ochenta y cuatro), actuando debidamente autorizado para este acto, y en su condición de Vicepresidente de la compañía Plásticos Industriales, S. A., "Plinsa", quien en adelante se llamará la Empresa, han convenido en reformas, de común acuerdo, al Contrato Nº 24 de 9 de mayo de 1968, celebrado entre la Nación y dicha sociedad, al tenor de la siguiente cláusula:

Primera: El Artículo tercero de dicho Contrato Nº 24 de 9 de mayo de 1968, quedará así:

Tercera: De conformidad con el Artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, la Nación se compromete y conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria, equipo y respuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos, es la siguiente: Extrusora para plásticos; Panel; controlador de temperatura automático; Equipo relacionado para: Calibración; Enfriamiento; Arrastre; Corte; Impresión; Granulación; Inyección; Soplado; Moldeo; Embobinado; Equipo para fabricación de campanas; Equipo para fabricación de codos. Accesorios para Tuberías PVC.

b) La importación de materias primas, para las actividades productivas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa,

de la calidad requerida, y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos competentes.

La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Cloruro de polivinilo; Polietileno; Polipropileno; Acrilolítico; Butadieno estireno (ABS) Vinilos; Estirenos; Poliesteres; Acrílicos; Acetatos; Epoxy.

c) La importación de los combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, pero excluyéndose en esta exención la gasolina y el alcohol.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Protección fiscal adecuada, contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país, en cantidad, calidad y precio, según lo determinen las entidades oficiales competentes.

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de 1969.

Por la Nación

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

Por la Empresa.

Eduardo Icaza Arosemena
Céd. 8-AV-19-784

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno. — Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 16 de julio de 1969.

Aprobado:

Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testada de María De la Cruz Aguirre Gordón, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos setenta.

"..... el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero:—Que está abierto el Juicio de Sucesión Testada de María De la Cruz Aguirre Gordón, desde el día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos cincuenta y uno (1951), fecha de su defunción.

Segundo:—Que son sus herederos universales, de acuerdo con el testamento, los señores José Del Rosario González De León, Nilda Rosa González De León y Ana Verónica González De León.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente

Téngase al Licdo. Adolfo Benedetti Evers, como apoderado especial del demandante, en los términos del mandado conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta (1970).

El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario.

Luis A. Barria.

L. 304580
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Leonardo Alessandria (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos setenta

"Vistos:.....

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Leonardo Alessandria (q.e.p.d.), desde el día 11 de diciembre de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, Antonio Guiseppe, José Antonio y Carmine Alessandria, en su condición de hijos del causante y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fijen y publíquese el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese, El Juez,—(fdo.) Próspero Meléndez C., La Secretaria,—(fdo.) Gladys de Grosso."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez.

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria.

Gladys de Grosso.

L. 304571
(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública No. 7471 de 26 de noviembre de 1969, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 705, Folio 217, Asiento 123.575, ha sido disuelta la sociedad denominada "GUCO, S. A."

L. 302471
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaria al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Fortunato Jaén Bernal en favor de Joaquina Jaén de Patiño y Octavio Jaén Bernal, se ha dictado el auto cuya parte resolutive se copia:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé. Penonomé, once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Este tribunal previo examen de esta actuación ha llegado a la conclusión de que ciertamente el cumplimiento de las disposiciones citadas, con el propósito indicado hacen forzoso la expedición de un pronunciamiento conforme con las exigencias del actor, por lo que el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Fortunato Jaén Bernal desde el día de su fallecimiento ocurrido el nueve (9) de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), en la ciudad de Antón, distrito de Antón, jurisdicción de la Provincia de Coclé.

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus hermanos Joaquina Jaén viuda de Patiño y Octavio Jaén Bernal, en razón del expresado vínculo de los mismos para con el causante.

Y ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada de Fortunato Jaén Bernal, todas aquellas personas que tengan interés legal en él.

Segundo: Que se fije para los efectos de publicidad de esta resolución el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, por el término que el mismo determina.

Fundamento de Derecho: Artículo 630, 677, 685 y ss. de Código Civil; inciso a) del artículo 164, 550, 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969. Ley Nº 11 de 23 de enero de 1963.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén. (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaria, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coclé.

CESAR DARIO LERMA JAEN.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

Liq. 292615
(Tercera publicación)